

SENTENCIA NO. 055
PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DTES. MARÍA MAGDALENA VIDAL GALVIS Y JORGE IVÁN MAYA LÓPEZ
RAD. 17174318400120190027400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE

Chinchiná, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte.

Procede este Despacho Judicial a proferir la Sentencia que corresponde, dentro de este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido a través de apoderada judicial por los señores **MARÍA MAGDALENA VIDAL GALVIS y JORGE IVÁN MAYA LÓPEZ**.

Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por medio de auto calendado el 17 de septiembre de 2019, se declaró abierto y radicado el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso Verbal Divorcio de Matrimonio Civil adelantado entre las mismas partes.

Allí se ordenó efectuar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Continuando con las diligencias y verificada la realización de las publicaciones, no acudió ningún acreedor de la sociedad conyugal.

SENTENCIA NO. 055

PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DTES. MARÍA MAGDALENA VIDAL GALVIS Y JORGE IVÁN MAYA LÓPEZ

RAD. 17174318400120190027400

Por auto del 21 de septiembre del presente año, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia de inventarios y avalúos (allegados vía correo electrónico por la apoderada del demandante), la que se realizó en el día de hoy, impartíéndole **APROBACIÓN**. Así mismo, se decretó la partición y se designó a la apoderada de la parte demandante para presentar dicho trabajo. Dicha profesional presentó el mismo inclusive previo a esta diligencia, en iguales términos que los inventarios; es decir en cero pesos "0" activos y cero "0" pasivos para cada cónyuge.

No fue necesario correr traslado de dicha partición, teniendo en cuenta que la apoderada demandante lo presentó en nombre de ambas partes y renunció a los términos del numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Este es el momento en el que realizado el recorrido que compete al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que nos ocupa, encuentra el Despacho ajustado a derecho dar aprobación a la partición allegada por la citada profesional, en cero pesos \$0 activos, y cero pesos \$0 pasivos,

*...// Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación.
Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

SENTENCIA NO. 055

PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DTES. MARÍA MAGDALENA VIDAL GALVIS Y JORGE IVÁN MAYA LÓPEZ

RAD. 17174318400120190027400

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. /.../

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la partición allegada por la apoderada de la demandante, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por los señores **MARÍA MAGDALENA VIDAL GALVIS (CC. 42.002.315) y JORGE IVÁN MAYA LÓPEZ (CC. 18.597.635)**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados. Expídanse para el efecto copias de las piezas procesales que se requieran.

TERCERO: DECLARAR terminado este proceso y una vez en firme la decisión, se **ORDENA** su archivo, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ